



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 67 b) del programa provisional*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
aplicación y seguimiento generales de la
Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, preparado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 68/151 y 70/140.

* [A/71/150](#).



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial examina el importante papel que desempeñan los organismos nacionales especializados y los planes de acción nacionales en la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. A partir de las respuestas a un cuestionario enviado a los Estados Miembros y a las partes interesadas pertinentes y de otra información disponible, el Relator Especial destaca algunos ejemplos de buenas prácticas adoptadas por los organismos nacionales especializados e incluidas en los planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Índice

	<i>Página</i>
I. Actividades del Relator Especial	4
A. Visitas a países	4
B. Otras actividades	4
II. El papel de los organismos nacionales especializados y los planes de acción nacionales en el ámbito de la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	4
A. Introducción	4
B. Marco normativo y legislativo	7
C. Labor de los organismos nacionales especializados para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	10
D. Desafíos para la labor de los organismos nacionales especializados	16
E. Ejemplos de buenas prácticas adoptadas por los organismos nacionales especializados e incluidas en los planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	20
III. Conclusiones y recomendaciones	27

I. Actividades del Relator Especial

1. El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 68/151 y 70/140.

A. Visitas a países

2. El Relator Especial expresa su agradecimiento al Gobierno de la Argentina por la cooperación brindada durante su visita al país entre el 16 y el 23 de mayo de 2016, así como a los Gobiernos de Australia y Fiji, que han aceptado las visitas programadas del 28 de noviembre al 5 de diciembre y del 7 al 12 de diciembre de 2016, respectivamente.

3. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Marruecos su invitación a visitar el país y espera poder hacerlo en 2017. Asimismo, espera recibir una respuesta positiva a sus solicitudes de visitar los Estados Unidos de América, la India, el Japón, Sudáfrica y Tailandia antes de que finalice su mandato.

B. Otras actividades

4. Las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre julio de 2015 y marzo de 2016 se exponen en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones ([A/HRC/32/49](#) y Corr.1). Con posterioridad a marzo de 2016, el Relator Especial participó en el debate temático de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas convocado por el Presidente de la Asamblea General para los días 12 y 13 de julio de 2016 en Nueva York.

II. El papel de los organismos nacionales especializados y de los planes de acción nacionales en el ámbito de la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

A. Introducción

5. El actual titular del mandato y sus predecesores han señalado en sus diversos informes temáticos y de visitas a los países¹ la importancia y el valor de establecer planes de acción nacionales y organismos nacionales especializados en materia de igualdad que puedan desempeñar un papel fundamental para abordar las causas fundamentales de la discriminación, el racismo y la xenofobia y formular políticas destinadas a combatir estos fenómenos.

¹ Véanse, en particular, los informes de visitas a países publicados en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/SRRacism/Pages/CountryVisits.aspx> y los documentos [A/HRC/11/36](#), [A/HRC/17/40](#) y [A/HRC/18/44](#).

6. En el presente informe, el Relator Especial profundiza en el importante papel que desempeñan los organismos nacionales especializados (también denominados “organismos de promoción de la igualdad”) y los planes de acción nacionales en la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Además de abordar las causas fundamentales de la discriminación en diversas esferas, como el empleo, la vivienda, la educación, el sistema de justicia, la aplicación de la ley o el acceso a diferentes bienes y servicios, los organismos nacionales especializados y los planes de acción nacionales sirven también para promover y generar un cambio institucional y efectivo en las diferentes organizaciones estatales y privadas.

7. Los organismos nacionales especializados pueden fomentar un cambio de políticas. Por ejemplo, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa ha señalado el potencial que tienen tales organismos para aumentar el alcance y la eficacia de la formulación de las políticas públicas mediante la prestación, a los encargados de esta labor, de asistencia orientada a incluir una dimensión de igualdad en todas las políticas y los programas, así como mediante la recopilación de información que respalde la formulación de políticas². Dicho potencial puede aprovecharse mediante el asesoramiento a las autoridades legislativas y ejecutivas. Los dictámenes jurídicos, las recomendaciones sobre asistencia social individualizada y los proyectos de investigación llevados a cabo por este tipo de organismos constituyen contribuciones especialmente importantes para el cambio.

8. El Relator Especial considera también que los organismos nacionales especializados y los planes de acción nacionales pueden servir como instrumentos para lograr un cambio institucional en las organizaciones. Por ejemplo, los organismos nacionales especializados han contribuido a mejorar el desempeño de organizaciones de los sectores público y privado, y les han ofrecido apoyo en la promoción de la igualdad, la diversidad y la no discriminación. Asimismo, existen varios ejemplos de organismos nacionales especializados que han asesorado a las autoridades locales sobre el modo de fomentar la igualdad en su labor cotidiana.

9. El potencial de este tipo de organismos también se materializa en el asesoramiento facilitado a empresas y sindicatos. Los servicios de orientación y apoyo, los estudios y las recomendaciones sobre asistencia social individualizada que han llevado a cabo dichos organismos han contribuido de manera fundamental a la evolución de las prácticas de empleo no discriminatorias. Además, los organismos nacionales especializados pueden mejorar la infraestructura institucional general orientada a la promoción de la igualdad y la lucha contra la discriminación. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa ha señalado asimismo el potencial de tales organismos para conseguir que los recursos disponibles tengan un efecto multiplicador mediante el apoyo a una serie de organizaciones interesadas en el desempeño de dichas funciones de promoción y lucha².

² Consejo de Europa: *Opinion of the Commissioner for human rights on national structures for promoting equality*, documento CommDH(2011)2.

10. El Relator Especial considera que la colaboración y la asociación con organizaciones de la sociedad civil cuyo trabajo está relacionado con cuestiones de no discriminación e igualdad constituyen un ejemplo destacable de buenas prácticas por parte de los organismos nacionales especializados.

11. Este tipo de organismos se enfrenta a una serie de obstáculos en su asesoramiento a las diferentes partes interesadas. La falta de recursos y, en ocasiones, el escaso interés mostrado por estas últimas ha dificultado aún más el cumplimiento del mandato de algunos de estos organismos.

12. El Relator Especial juzga importante que cada Estado identifique los problemas a los que se enfrentan tales organismos y les proporcione el apoyo necesario en la labor que realicen.

13. Del mismo modo, la atención prestada a los planes de acción nacionales para complementar o reforzar la legislación y las políticas nacionales vigentes relacionadas específicamente con la lucha contra el racismo y la xenofobia puede fortalecer aún más el papel de los organismos nacionales especializados. El Relator Especial considera que un examen de las metas, las estrategias, las herramientas y las medidas aplicadas por dichos organismos en el desempeño de sus funciones puede maximizar la repercusión de su labor. Dado que los anteriores titulares del mandato ya analizaron los planes de acción nacionales, tanto a través del examen del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como de una publicación exhaustiva de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulada *Elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial: guía práctica*³, en el presente informe se hará hincapié fundamentalmente en la función de los organismos nacionales especializados.

14. Para la elaboración del presente informe, el Relator Especial envió un cuestionario a los Estados Miembros, a las redes de organismos nacionales especializados y a otras partes interesadas pertinentes sobre sus planes de acción nacionales y sus organismos especializados de promoción de la igualdad, solicitando información sobre la relación y la colaboración entre ambos mecanismos y sobre su eficacia en la lucha contra el racismo, la xenofobia y las formas conexas de discriminación. A fecha de 31 de julio de 2016, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados Miembros: Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Grecia, Kirguistán, Líbano, Mauritania, México, Namibia, Qatar, Serbia, Sudáfrica y Turquía⁴. El Relator Especial desea manifestar su agradecimiento a todos los Estados que han enviado sus respuestas, de las que extrae algunos de los ejemplos mencionados en el presente informe, y sigue interesado en recibir información adicional aun cuando no sea posible incorporarla a dicho documento.

³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta E.13.XIV.3

⁴ El Relator Especial lamenta no haber podido examinar todos los documentos recibidos debido a la presentación fuera de plazo de algunas respuestas y a los retrasos derivados del proceso de traducción por parte de los Servicios de Conferencias de las Naciones Unidas.

B. Marco normativo y legislativo

15. El Relator Especial observa que se está fomentando la creación de organismos nacionales especializados dentro de la legislación nacional no solamente en el plano internacional, sino también en el plano regional, mediante diversos instrumentos legislativos.

1. Plano internacional

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

16. El artículo 14 2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece lo siguiente: “todo Estado parte que hiciere una declaración [...] podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles”.

Declaración y Programa de Acción de Durban (2001)

17. El Relator Especial recuerda que, en el párrafo 113 de la Declaración de Durban aprobada por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001, se reafirmaba el apoyo a los correspondientes órganos regionales allí donde existieran y se recomendaba su creación. En el párrafo 90 del Programa de Acción, se “insta a los Estados a que, cuando proceda, establezcan, fortalezcan, examinen y promuevan la eficacia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en particular sobre cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”. Además, el Programa de Acción va más allá de la creación de organismos nacionales especializados, puesto que, en su párrafo 91, se insta a los Estados a lo siguiente: “promover la cooperación entre esas instituciones y otras instituciones nacionales”; “adoptar medidas para asegurar que las personas y grupos que sean víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia puedan participar plenamente en esas instituciones”; y “apoyar esas instituciones y órganos análogos, entre otras cosas, mediante la publicación y divulgación de la legislación y la jurisprudencia nacionales vigentes y la cooperación con instituciones de otros países a fin de poder obtener conocimientos sobre las manifestaciones, el funcionamiento y los mecanismos de esas prácticas y sobre las estrategias destinadas a prevenirlas, luchar contra ellas y erradicarlas”. En concreto, a nivel nacional, se recomienda en el párrafo 163 del Programa de Acción que, “a los efectos de luchar eficazmente contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, en los marcos legislativos nacionales de todos los Estados “se prohíba expresa y específicamente la discriminación racial y se proporcionen remedios o vías de reparación eficaces, judiciales y de otro tipo, entre otras cosas mediante la designación de órganos nacionales independientes y especializados”.

18. A nivel regional e internacional, el Programa de Acción, en su párrafo 188, “insta a los Estados a que apoyen las actividades de los órganos o centros regionales que combaten el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia cuando existan en su región, y recomienda la creación de tales órganos o centros allí donde no existan”. Asimismo, en el Programa se afirma lo siguiente: “esos órganos o centros pueden llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes: evaluar y seguir la situación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y de los grupos que sean víctimas de estas prácticas o vulnerables a ellas; identificar las tendencias, cuestiones y problemas; reunir, difundir e intercambiar información relativa, entre otras cosas, a los resultados de las conferencias regionales y de la Conferencia Mundial y crear redes con ese fin; dar a conocer ejemplos de buenas prácticas; organizar campañas de sensibilización; elaborar propuestas, soluciones y medidas preventivas, cuando sea posible y procedente, mediante un esfuerzo conjunto en coordinación con las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los Estados, así como con las instituciones nacionales de derechos humanos” (véanse los documentos [A/CONF.189/12](#) y Corr.1, cap. I).

2. Plano regional

Región de Europa

19. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, establecida en 1993 por el Consejo de Europa, sugirió en su Recomendación núm. 2 de política general sobre los órganos especializados en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional, de 13 de junio de 1997, “examinar atentamente la posibilidad de instituir, si procede, un órgano especializado en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional”⁵.

20. En la Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea, también conocida como Directiva de Igualdad Racial, se prohíbe la discriminación por motivos de raza y origen étnico. La Directiva aborda los siguientes aspectos: el empleo y la ocupación; la formación profesional; la afiliación a organizaciones de empleadores y trabajadores; la protección social, incluidas la seguridad social y la asistencia sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios a disposición de la población, incluida la vivienda. En virtud de esta Directiva, todos los Estados miembros deben tener o crear un órgano especializado en la promoción de la igualdad de trato de las personas independientemente de su raza y origen étnico. En el párrafo 24 de la Directiva se contempla lo siguiente: “la protección contra la discriminación basada en el origen racial o étnico se vería reforzada con la existencia de uno o más organismos independientes en cada Estado miembro, con competencias para analizar los problemas existentes, estudiar las soluciones posibles y proporcionar asistencia específica a las víctimas”.

⁵ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia: documento CRI (97)36.

Región de América

21. El 5 de junio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. La Convención ha sido firmada por 11 Estados, pero ninguno de ellos la ha ratificado aún. En su artículo 13, se dispone que los Estados partes se comprometen, de conformidad con su normativa interna, a establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

3. Plano nacional

22. El Relator Especial observa que algunos de los instrumentos internacionales y regionales mencionados anteriormente han actuado como factores impulsores para el establecimiento de organismos nacionales especializados en cada país. Por ejemplo, a raíz de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica), se crearon varios organismos de ese tipo en América Latina. En 2002, se creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas (CODISRA) en Guatemala (véase el documento [CERD/C/GTM/14-15](#), párr. 62); por otro lado, en 2003, se creó la Secretaría Especial de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial en el Brasil (véase el documento [CERD/C/431/Add.8](#), párr. 273); ese mismo año, se creó en México el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁶; y, en 2004, se estableció en Honduras una comisión nacional contra el racismo⁷. Además, en 2006, se creó un departamento de lucha contra la discriminación dentro de la Defensoría del Pueblo del Paraguay, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y el Programa de Acción de Durban (véase el documento [CERD/C/PRY/1-3](#)).

23. Asimismo, se han establecido organismos nacionales especializados como parte de la transposición de la Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea a la que se ha hecho referencia anteriormente. Tal es el caso, por ejemplo, de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial (UNAR, por sus siglas originales) de Italia⁸, creada mediante un decreto legislativo orientado a la aplicación de dicha Directiva.

⁶ Sitio web del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (México), sección “¿Quiénes Somos?”, accesible en español a través del siguiente enlace:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15.

⁷ Organización Internacional del Trabajo: “Honduras, Decreto Ejecutivo núm. 002-2004”, búsqueda efectuada en la base de datos sobre legislación nacional del trabajo, la seguridad social y los derechos humanos (NATLEX) accesible a través del siguiente enlace:

http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=69321&p_country=HND&p_court=259 (consultado el 19 de agosto de 2016).

⁸ Véase el siguiente enlace: <http://www.equineteurope.org/National-Office-against-Racial>.

24. Del mismo modo, en 2005, se creó en Bulgaria la Comisión para la Protección contra la Discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección contra la Discriminación⁹, y, en Rumania, se estableció el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación a raíz de la aprobación de la Disposición Legislativa Gubernamental núm. 137/2000 y la Decisión núm. 1194/2001 del Gobierno sobre la organización y el funcionamiento de dicho Consejo¹⁰. Es importante señalar que varios Estados aplicaron la Directiva mencionada pese a no ser Estados miembros de la Unión Europea en la fecha de creación de su correspondiente organismo nacional especializado. Asimismo, algunos Estados que carecen de organismos nacionales especializados se ocupan de las cuestiones abordadas por estos a través de sus instituciones nacionales de derechos humanos, de carácter más general.

C. Labor de los organismos nacionales especializados para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

1. Diferentes tipos, funciones y actividades de los organismos nacionales especializados

25. El Relator Especial observa que existen principalmente dos tipos de organismos nacionales especializados: organismos con funciones de tribunal, es decir, instituciones imparciales que conocen, investigan y deciden sobre cada uno de los casos de discriminación que se les someten; y organismos de promoción, cuyas actividades están orientadas a respaldar el diálogo con las partes interesadas, concienciar sobre derechos, generar una base de conocimientos en materia de igualdad y no discriminación y facilitar asesoramiento jurídico y asistencia a las víctimas de la discriminación¹¹.

Organismos con funciones de tribunal

26. El Relator Especial observa que un buen número de organismos nacionales especializados tiene la facultad de emprender investigaciones por iniciativa propia: algunos de ellos pueden actuar como *amicus curiae* o iniciar reclamaciones de acción popular. Estos organismos también pueden desempeñar un papel más activo en la aplicación de las leyes, independientemente de las denuncias presentadas ante ellos¹². Tal es fundamentalmente el caso de varias de las Oficinas del Defensor del Pueblo, entre otras, las de la Argentina, Costa Rica, España y el Paraguay. También disponen de esta facultad la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay.

⁹ Véase el siguiente enlace: <http://www.equineteurope.org/Commission-for-Protection-Against-36>.

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <http://www.equineteurope.org/National-Council-for-Combating>.

¹¹ Margit Ammer y otros: *Study on Equality Bodies set up under Directives 2000/43/EC, 2004/113/EC and 2006/54/EC: synthesis report* (Human European Consultancy en colaboración con el Instituto Ludwig Boltzmann para los Derechos Humanos, 2010), págs. 43 y 44.

¹² *Ibid*, pág. 70.

27. Del mismo modo, hay varios organismos nacionales especializados facultados para pronunciarse asimismo sobre el fondo de una cuestión cuando exista desacuerdo entre dos partes, independientemente de que se haya llevado a cabo una labor previa de investigación y conciliación. Algunos organismos pueden, además, llevar un caso directamente ante un tribunal civil para imponer la aplicación de las leyes pertinentes de lucha contra la discriminación. Por lo general, los organismos nacionales especializados pueden elegir qué tipo de casos desean litigar¹³.

Organismos de promoción

28. El Relator Especial observa que el mandato de la mayoría de los organismos nacionales especializados consiste en ofrecer servicios de conciliación para lograr un acuerdo entre el demandante y el demandado, sean estos personas físicas o jurídicas, lo que permite evitar el proceso judicial. En caso de que no se logre alcanzar un acuerdo, algunos de estos organismos de promoción pueden formular advertencias, recordatorios, sugerencias o recomendaciones y opiniones al demandado sobre el modo de poner fin a la discriminación¹⁴.

29. Los organismos nacionales especializados también pueden ofrecer asesoramiento jurídico y asistencia a las víctimas de discriminación, informándolas de sus derechos, ayudándolas a ejercerlos y documentando los casos de discriminación. Esta función de asesoramiento jurídico suele fortalecerse mediante la habilitación de oficinas regionales. Por ejemplo, el Defensor de la Igualdad de Trato de Austria ofrece asesoramiento y apoyo con carácter gratuito y confidencial. Esta figura se halla presente en cinco oficinas regionales encargadas de prestar servicios de asesoramiento en dicho país, ubicadas en las ciudades de Viena, Graz, Klagenfurt, Linz e Innsbruck.

Promoción

30. El Relator Especial observa que, si bien el mandato de la mayoría de los organismos nacionales especializados incluye la función de promoción, esta suele adquirir, lógicamente, un papel central en la labor de los organismos de promoción y llevarse a cabo mediante actividades de sensibilización y capacitación de las diversas partes interesadas con el fin de evitar la discriminación por parte de los empleadores. De hecho, muchos organismos nacionales especializados se dedican a promover cambios en las políticas, los procedimientos y las prácticas de los empleadores, los proveedores de servicios y los encargados de la formulación de políticas¹⁵.

¹³ *Ibid*, pág. 70.

¹⁴ *Ibid*, pág. 81.

¹⁵ Red Europea de Organismos sobre Igualdad: *Equality Bodies Combating Discrimination on the Ground of Racial or Ethnic Origin* (Bruselas, 2012), pág. 17.

31. Los principales grupos destinatarios de la labor de promoción de los organismos nacionales especializados son los empleadores, incluidos los propietarios y los administradores de restaurantes, bares y clubes, así como sus organizaciones profesionales, los sindicatos, las organizaciones empresariales, las autoridades públicas y las distintas administraciones públicas, además de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, las fuerzas de policía, los profesionales del derecho, los proveedores de vivienda, los propietarios de bienes y explotaciones, los profesionales del sector de la educación y las agencias de contratación¹⁵.

Sensibilización

32. El Relator Especial se complace en observar que los organismos nacionales especializados han participado activamente en la organización de actos conmemorativos de días internacionales, como el Día Internacional de los Romaníes (8 de abril), el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo) y el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (9 de agosto), así como en actos para la celebración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024). También observa que los organismos nacionales especializados han emprendido una serie de campañas contra la discriminación, por ejemplo, campañas en los medios de comunicación sobre cuestiones relacionadas con este fenómeno que abarcaban, entre otras actividades, la difusión de anuncios de televisión, radio y prensa, la publicación de varios documentos, la puesta en marcha de plataformas en línea para combatir el racismo y la discriminación o la celebración de seminarios de capacitación y conferencias.

33. Varios organismos disponen de departamentos de comunicación especializados o de miembros del personal dedicados exclusivamente a tareas de comunicación, incluidas las relaciones con los medios de este ámbito. Este tipo de equipos puede crear estrategias de comunicación para informar al público en general o a determinados grupos específicos, con el fin de concienciar sobre derechos, lograr el reconocimiento de los organismos nacionales de promoción de la igualdad y facilitar información a las personas que consideren que han sido víctimas de discriminación sobre las vías de recurso existentes¹⁶.

¹⁶ Red Europea de Organismos sobre Igualdad: *Promoting Equality: overview of positive measures used by national equality bodies* (Bruselas, 2008), pág. 19.

34. Un ejemplo de campaña mediática positiva fue la realizada en 2010 por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina, en cuyo marco se puso en marcha un programa titulado “Afrodescendientes contra la discriminación, la xenofobia y el racismo” que contemplaba medidas orientadas a aumentar la visibilidad de la identidad y la cultura afroargentina y concienciar al respecto (véase el documento [A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1](#), párr. 28).

Recopilación de datos y base de conocimientos

35. Tal y como subrayó el Relator Especial en su informe de 2015 a la Asamblea General ([A/70/335](#)), la recopilación de datos desglosados por origen étnico constituye un instrumento fundamental para los siguientes fines: prevenir un número considerable de casos de discriminación racial y recabar pruebas al respecto; evaluar la situación de los grupos discriminados; valorar la eficacia de las medidas adoptadas; realizar un seguimiento de los progresos realizados; y adoptar medidas especiales para corregir la situación. Los datos desglosados son esenciales para establecer metas con base empírica y formular leyes, políticas y programas eficaces y adecuados contra la discriminación. Por ello, es fundamental que los organismos nacionales especializados dispongan del mandato y los instrumentos apropiados para recopilar estadísticas desglosadas en colaboración con los organismos nacionales de estadística. Asimismo, el Relator Especial recuerda la importancia de reunir datos desglosados a modo de indicadores para el seguimiento de los avances en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en septiembre de 2015 por la Asamblea General, en su resolución 70/1.

36. El Relator Especial observa que el manual *European Handbook on Equality Data*¹⁷ (manual europeo de datos en materia de igualdad) encomienda a los organismos nacionales especializados la tarea de recopilar información cuantitativa y cualitativa a fin de poder desempeñar sus funciones de seguimiento. La Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea contempla también la obligación de que dichos organismos realicen “estudios independientes sobre la discriminación”. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos han exhortado asimismo con frecuencia a los Estados a reunir datos sobre igualdad y discriminación, al igual que lo hizo el Relator Especial, por ejemplo, en su informe anterior a la Asamblea General.

¹⁷ Comisión Europea: *European handbook on equality data* (Bruselas, 2007)

37. El Relator Especial hace hincapié en la necesidad de recabar datos que orienten y respalden la formulación y la aplicación de las políticas. También es necesario disponer de estadísticas en los diferentes procesos judiciales, puesto que a veces resulta difícil, cuando no imposible, demostrar la existencia de discriminación en ausencia de pruebas empíricas. En el ámbito laboral, las estadísticas son necesarias para aquellas entidades públicas y empresas que deseen asegurarse de que sus políticas de empleo y sus prácticas cumplen con la legislación en materia de empleo y no discriminación. Existen otras partes interesadas, por ejemplo, el mercado laboral, que se beneficiarían también de la disponibilidad de datos de referencia para poder efectuar un análisis comparativo de sus propios resultados. Asimismo, la ejecución de actividades de sensibilización y concienciación exige contar con datos cualitativos y cuantitativos. Las pruebas científicas sobre la magnitud y la naturaleza de la discriminación pueden servir de base de referencia fáctica convincente para el debate nacional sobre igualdad y discriminación. Por último, la necesidad de datos relativos a la igualdad se sustenta en su calidad de recurso imprescindible que permite a los investigadores elaborar y aplicar de manera más eficaz políticas de igualdad y contra la discriminación. El Relator Especial se complace en observar que existen varios organismos nacionales especializados dotados del mandato específico de recopilar este tipo de datos. Tal es el caso, por ejemplo, de los establecidos en Noruega¹⁸, Alemania¹⁹ y Dinamarca²⁰.

2. Cobertura temática de los organismos nacionales especializados

38. El Relator Especial es consciente de la amplia gama de cuestiones que tienen que abordar los organismos nacionales especializados, tanto mediante las denuncias como mediante la labor de promoción. Algunos de los asuntos en los que se les pide participar guardan relación con la discriminación en el trabajo y el empleo, los sectores de la vivienda y la educación y el acceso a bienes y servicios. En los siguientes apartados, se analizan estos aspectos de forma más detallada.

Trabajo y empleo (sectores público y privado)

39. Se ha informado al Relator Especial de que, en lo relativo al lugar de trabajo, las cuestiones abordadas con más frecuencia por los organismos nacionales especializados son la discriminación en el proceso de contratación, los despidos discriminatorios y el acoso por motivos de origen racial y étnico. Otros casos están relacionados, entre otros aspectos, con las condiciones de trabajo, la promoción y la desigualdad de remuneración²¹.

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.ssb.no/en/befolkning>.

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.destatis.de/EN/Homepage.html>.

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.dst.dk/en>.

²¹ Red Europea de Organismos sobre Igualdad: *Equality Bodies Combating Discrimination on the Ground of Racial or Ethnic Origin* (Bruselas, 2012), pág. 21.

40. La Comisión de Igualdad de Irlanda del Norte, en cooperación con el Organismo de la Igualdad de Irlanda, organizó en todo el territorio de la isla la Semana de Lucha contra el Racismo en el Lugar de Trabajo, a fin de promover la diversidad cultural y la integración en el lugar de trabajo¹⁶. Del mismo modo, el Organismo Federal de Lucha contra la Discriminación de Alemania puso en marcha un proyecto piloto, junto con empleadores de los sectores privado y público, sobre el uso de candidaturas anónimas en las que solo figurasen las cualificaciones y competencias, proyecto que puso de relieve el grado en que podía manifestarse la discriminación en la fase de contratación²².

Vivienda y alojamiento

41. Los organismos nacionales especializados también pueden desempeñar un papel activo en la prevención de la discriminación en los sectores de la vivienda y el alojamiento, especialmente en lo que respecta a la vivienda social. La Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha publicado una directriz no vinculante destinada a los proveedores de vivienda social de Escocia sobre el modo de cumplir la Ley de Derechos Humanos de 1998 del Reino Unido, con el fin de evitar la discriminación de las personas en función de su condición de inmigrante, su nacionalidad o sus ingresos. La directriz alienta asimismo a las asociaciones de vivienda social y a las autoridades locales a adoptar las medidas necesarias para evitar la aplicación de tratos y políticas de carácter discriminatorio²³.

Educación (criterios de admisión y barreras lingüísticas)

42. El Relator Especial se complace también en observar que los organismos nacionales especializados participan activamente en la prevención de la discriminación en el sistema educativo. Por ejemplo, en el Perú, el Defensor del Pueblo constituye la autoridad competente que se ocupa de los casos de actos discriminatorios cometidos por funcionarios dentro del sistema educativo, en lo que respecta tanto al acceso a la educación como a cuestiones relacionadas con el empleo en el Ministerio y en las instituciones conexas²⁴. En Francia, el Defensor de los Derechos (anteriormente denominado Autoridad Superior de Lucha contra la Discriminación y a Favor de la Igualdad) proclamó la educación como una de sus prioridades durante 2008 y puso en marcha una campaña de sensibilización dirigida a los jóvenes. Como parte de la campaña, se creó un blog orientado a explicar los riesgos y los procesos relacionados con la discriminación y las medidas para luchar contra esta. El blog pretendía asimismo proporcionar a los jóvenes la oportunidad de combatir este fenómeno¹⁶.

²² Véase el siguiente enlace:

http://www.antidiskriminierungsstelle.de/EN/AboutUs/AnonymApplication/DepersonalisedApplication_node.html.

²³ Véase el siguiente enlace: <https://www.equalityhumanrights.com/en/advice-and-guidance/non-statutory-guidance-scottish-public-authorities>.

²⁴ Véase el siguiente enlace: <http://www.defensoria.gob.pe/preguntas-frecuentes.php#a16> (en español; consultado el 13 de junio de 2016).

Acceso a bienes y servicios

43. Los organismos nacionales especializados pueden desempeñar un papel importante en la prevención de la discriminación en el suministro de bienes y servicios, tanto en el sector público como por parte de proveedores del sector privado. Entre las cuestiones planteadas y las denuncias presentadas, las más frecuentes son las relativas a la denegación del acceso a restaurantes, clubes y hoteles²⁵. Con el fin de evitar la discriminación en el acceso a bienes y servicios, la Junta de Lucha contra la Discriminación de Nueva Gales del Sur (Australia), en colaboración con diversas asociaciones de turismo, publicó en abril de 2013 una serie de directrices contra la discriminación orientadas a la industria hotelera, en las que se informaba a los propietarios de hoteles, restaurantes y bares, así como a sus empleados, sobre sus obligaciones y responsabilidades legales²⁵.

D. Desafíos para la labor de los organismos nacionales especializados

44. El Relator Especial ha llegado a la conclusión de que la repercusión de la labor de los organismos nacionales especializados sigue viéndose limitada por los diversos desafíos a los que estos se enfrentan en la ejecución tanto de su mandato como de sus actividades. El Relator Especial espera que, al abordar estos desafíos, se pueda aumentar dicha repercusión.

1. Escasez de denuncias presentadas

45. Según señalan, entre otras fuentes, muchos de los propios organismos nacionales especializados, la escasez de denuncias presentadas constituye uno de los principales obstáculos para su labor. El Relator Especial observa que existe un reducido número de denuncias recibidas e investigaciones llevadas a cabo por los organismos nacionales especializados en relación con actos de discriminación racial y por motivo de origen étnico, cifras que a menudo se mezclan con las de las denuncias e investigaciones relativas a otros actos prohibidos de discriminación motivada por otras razones. El Relator Especial observa asimismo que el problema de la escasez de denuncias presentadas también se manifiesta en el caso de los delitos e incidentes de carácter racista debido a la desconfianza con la que las víctimas perciben a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a la existencia de una sensación de impunidad. Por ello, ha pedido sistemáticamente a los Estados que garanticen una investigación rápida, exhaustiva e imparcial de esos delitos, así como que se sancione debidamente a los autores y se ofrezca a las víctimas acceso pleno a recursos legales eficaces (véanse los documentos [A/HRC/26/50](#), [A/HRC/29/47](#) y [A/HRC/32/49](#) y Corr.1).

²⁵ Junta de Lucha contra la Discriminación de Nueva Gales del Sur, Australia Hotels Association (división de Nueva Gales del Sur) y Tourism Accomodation Australia: *Anti-Discrimination Guidelines for the Hotel and Accommodation Industry* (Sydney, 2013). Accesible a través del siguiente enlace: www.antidiscrimination.justice.nsw.gov.au.

46. El Relator Especial cree firmemente que el problema de la escasez de denuncias presentadas debe reconocerse como un elemento que limita la importante contribución de los organismos nacionales especializados a la lucha contra la discriminación. Asimismo, señala que el aumento de la cooperación y el establecimiento de vínculos con las organizaciones de la sociedad civil, en particular con las organizaciones representantes de comunidades religiosas y grupos étnicos minoritarios, se consideran elementos especialmente importantes a este respecto. En Europa, diversos miembros de la Red Europea de Organismos sobre Igualdad han estado cooperando con las organizaciones de la sociedad civil mediante la organización de actividades y cursos de desarrollo de la capacidad, la realización de actividades orientadas a las asociaciones de abogados y las organizaciones que trabajan con grupos desfavorecidos y la creación de plataformas para el diálogo. Además, las organizaciones de la sociedad civil pueden constituir un valioso canal de comunicación para las comunidades religiosas y los grupos étnicos minoritarios, así como una valiosa fuente de información para los organismos nacionales especializados, tal como se puso de relieve durante el primer coloquio anual en materia de derechos humanos organizado por la Red Europea de Organismos sobre Igualdad en torno al tema “Tolerancia y respeto: prevenir y combatir el odio antisemita y antimusulmán en Europa”, que tuvo lugar en Bruselas los días 1 y 2 de octubre de 2015.

2. Insuficiencia de recursos humanos y financieros

47. El Relator Especial observa que existen diversos organismos nacionales especializados que no han recibido los recursos humanos ni financieros necesarios para poder ejercer satisfactoriamente su mandato. Además, varios de estos organismos han sufrido las consecuencias de la crisis económica y financiera mundial, debido a la cual los Gobiernos han llevado a cabo un recorte progresivo y generalizado de los recursos públicos que ha limitado a su vez la capacidad de dichos organismos para realizar las distintas tareas contempladas en su mandato. Por ejemplo, en México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación mencionó en su informe de 2012 que la falta de recursos suficientes obstaculizaba el logro de varios objetivos, tales como la determinación y la sistematización del presupuesto público relativo al derecho a la no discriminación destinado a los organismos gubernamentales federales²⁶.

3. Dificultades para la recopilación de datos desglosados

48. Los datos sobre igualdad resultan fundamentales en la evaluación comparativa de la situación de los grupos en riesgo de discriminación, así como para elaborar políticas públicas que puedan contribuir a la promoción de la igualdad, evaluar su aplicación y diseñar instrumentos sólidos contra la discriminación y la exclusión. Tales datos permiten aumentar la visibilidad de la situación de aquellos grupos que, pese a encontrarse expuestos a sufrir discriminación, no figuran en las estadísticas o estudios generales²⁷.

²⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de México: “Informe anual de resultados del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación” (2012), pág. 62.

²⁷ Véase el siguiente enlace: <http://www.enar-eu.org/Equality-data-collection-What-is>.

49. Sin embargo, el Relator Especial observa que una de las principales dificultades para la labor de los organismos nacionales especializados son las restricciones impuestas en materia de recopilación de este tipo de datos en el marco de su mandato. La Red Europea contra el Racismo ha destacado la necesidad de recopilar y publicar de manera proactiva datos sobre las causas judiciales y las demandas relativas a la discriminación en el empleo, así como de desglosar los datos por motivo de discriminación y ámbito de la denuncia²⁸. Otro informe de esta misma organización sobre la afrofobia en Europa ha demostrado que los países europeos apenas recaban datos sobre igualdad y que resulta difícil obtener cifras exactas, ya que solo se recopila información sobre el origen y el historial migratorios —lo que hace que los afrodescendientes nacidos en Europa y con ciudadanía de un país europeo queden excluidos de las estadísticas demográficas y relativas a la tasa de desempleo y el nivel educativo—, así como sobre otras formas potenciales de discriminación²⁹.

50. Del mismo modo, el Relator Especial ha observado que, en los países de América Latina, también existe una carencia de datos desglosados sobre la composición de la población nacional, los indicadores socioeconómicos, la repercusión de las medidas de inclusión social y las condiciones de vida de los pueblos indígenas y las personas de ascendencia africana, aunque algunos países han anunciado recientemente que ya han comenzado a tener en cuenta esta cuestión al elaborar sus censos, especialmente en lo que respecta a la situación de las personas de ascendencia africana³⁰.

4. Falta de visibilidad

51. El Relator Especial observa que, en general, los organismos nacionales especializados adolecen de falta de visibilidad entre el público en general, lo que dificulta considerablemente su labor. En la mayoría de los casos, las dificultades para aumentar la visibilidad de estos organismos guardan relación con el hecho de que estén ubicados exclusivamente en la capital y, por lo tanto, no resulten accesibles para las personas que viven en zonas rurales y remotas. Ello conlleva que dichos organismos no lleguen en su labor a todos los grupos de la población y cuenten con un horario limitado de apertura, así como que exista una falta de información y sensibilización e incluso de conocimientos por parte de los titulares de los derechos en cuestión.

²⁸ Red Europea contra el Racismo: *Racism and Discrimination in Employment in Europe: shadow report 2012-2013* (Bruselas, 2013), pág. 5.

²⁹ Red Europea contra el Racismo: *Afrophobia in Europe: shadow report 2014-2015* (Bruselas, 2016), pág. 3.

³⁰ Véase, por ejemplo, el sitio web del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Argentina (www.indec.gov.ar/sen.asp).

52. El Relator Especial desea hacer referencia a un estudio realizado en Europa, en 2010, por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el grado de conocimiento que la población tenía acerca de la existencia de las organizaciones públicas que prestaban apoyo a las víctimas del racismo y la discriminación. Este estudio reveló que el 80% de los encuestados no conocía ninguna organización que ofreciera apoyo a las víctimas de la discriminación, ya se tratase de instituciones gubernamentales, instituciones u organismos independientes —por ejemplo, un organismo nacional especializado— u organizaciones no gubernamentales (ONG). Asimismo, al mencionar a los encuestados en dicho estudio el nombre de algún organismo nacional especializado de su país (u organización similar), el 60% de ellos señaló que nunca había oído hablar de él anteriormente³¹.

53. Algunos de los organismos nacionales especializados han adoptado medidas para aumentar su accesibilidad de cara a la población. En Bélgica, por ejemplo, las dos comunidades lingüísticas existentes acordaron unificar sus organismos locales de lucha contra la discriminación y crear un centro federal con presencia en todas las regiones del país y un nombre fácilmente identificable (Unia)³².

5. Limitaciones inherentes al mandato

54. El Relator Especial observa la posibilidad de que existan limitaciones inherentes a las estructuras y a los mandatos de los organismos nacionales especializados. Por ejemplo, los organismos con funciones de tribunal no siempre se ocupan de los casos de discriminación múltiple, sino que más bien se centran en el motivo principal de la discriminación para maximizar las posibilidades de llegar a una decisión definitiva sobre el fondo de la cuestión, o también debido a la posibilidad de que el mandato del correspondiente organismo no abarque todas las formas de la presunta discriminación.

55. Cuando los organismos de este tipo se pronuncian sobre el fondo de una cuestión, no todos ellos tienen la facultad de hacer que sus decisiones sean vinculantes para las partes, ya que algunos de ellos solo pueden formular recomendaciones. Además, otros organismos nacionales especializados solo tienen competencia para iniciar un proceso por motivos de discriminación contra las autoridades públicas, pero no contra partes interesadas del sector privado. Por último, hay muchos casos en los que los organismos nacionales especializados no pueden imponer el pago de una multa a la parte declarada culpable de discriminación, ni tampoco ofrecer el pago de una indemnización a la víctima.

³¹ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: *European Union Minorities and Discrimination Survey, Data in Focus Report 3: Rights Awareness and Equality Bodies: strengthening the fundamental rights architecture in the EU* (Viena, 2010), pág. 13. Accesible a través del siguiente enlace: <http://fra.europa.eu/eu-midis>.

³² Véase el siguiente enlace: <http://unia.be/en/about-unia>.

56. El Relator Especial ha observado también que, en los casos en los que existen, los planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia no siempre incluyen la creación de organismos nacionales especializados de promoción de la igualdad. Del mismo modo, cuando ya existen este tipo de organismos, los planes de acción nacionales no suelen hacerlos partícipes de sus actividades. En este sentido, los Estados Miembros deberían tener en cuenta las posibilidades únicas que ofrecen los organismos nacionales especializados como instrumentos de ejecución de las diferentes actividades descritas en esos planes de acción nacionales.

E. Ejemplos de buenas prácticas adoptadas por los organismos nacionales especializados e incluidas en los planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

1. Planos internacional y regional

57. La Sección de Lucha contra la Discriminación Racial del ACNUDH ha elaborado directrices sobre los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos, además de directrices para el diseño de planes de este tipo relativos a la educación sobre tales derechos. Asimismo, ha facilitado orientación a varios Estados sobre el modo de elaborar planes de acción nacionales contra la discriminación racial, ha hecho un seguimiento de la aplicación de varios planes de esta índole y ha brindado asistencia técnica a Estados que estaban diseñando, aplicando o estudiando la posibilidad de elaborar algún plan de estas características³³. Además, esta Sección ha establecido alianzas con organismos nacionales especializados y con organismos regionales e internacionales que se ocupan de la igualdad, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

58. La Red Europea de Organismos sobre Igualdad engloba a 45 organizaciones de 33 países europeos cuya labor consiste en luchar contra la discriminación motivada por una amplia gama de razones, entre ellas, la edad, la discapacidad, el género, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias y la orientación sexual. Dicha Red pretende promover la igualdad en Europa respaldando y facilitando la labor de los organismos nacionales especializados, de manera que puedan actuar como valiosos catalizadores de la creación de sociedades más igualitarias³⁴.

³³ Véase el documento *Elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial: guía práctica* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta E.13.XIV.3).

³⁴ Véase el siguiente enlace: www.equineteurope.org/-About-us-.

59. Una iniciativa interesante es la que se ilustra en un estudio de caso de 2010 en cuyo contexto el Grupo de Trabajo sobre Interpretación Dinámica de la Red Europea de Organismos sobre Igualdad envió una serie de casos reales a los organismos de promoción de la igualdad, con el fin de analizar la aplicación en la práctica de la Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea y de la legislación nacional. De este modo, se pudo realizar una comparación de las distintas soluciones jurídicas nacionales aplicadas en los diferentes casos para lograr los siguientes objetivos: determinar los patrones de adaptación de la legislación nacional a la Directiva; detectar posibles lagunas en materia de protección o en esferas que necesitan aclararse desde el punto de vista jurídico dentro de la Directiva; y detectar lagunas legislativas existentes o potenciales en los sistemas jurídicos nacionales³⁵. A raíz de este estudio, el Grupo de Trabajo envió a los miembros de la Red una recomendación sobre la discriminación contra las personas de origen romaní en el sector de la vivienda.

60. La Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación es una asociación de organismos y órganos afines destinada a establecer vínculos y una coordinación interinstitucional entre las organizaciones gubernamentales, los organismos regionales e internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas. El objetivo de la Red es luchar contra todas las formas de discriminación en los sectores público y privado, a nivel tanto nacional como internacional, mediante el intercambio de información y experiencias, la producción de conocimientos y la puesta en marcha de iniciativas de prevención y promoción entre sus miembros³⁶.

61. La Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación se fundó en 2007 durante el acto titulado “Encuentro Iberoamericano: Desarrollo Social, Democracia y No Discriminación” y organizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de México. Está compuesta por 39 miembros procedentes de 18 países (21 organismos gubernamentales, 10 organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, 3 instituciones académicas, 3 organismos regionales y 2 organismos internacionales)³⁶. La Red se encuentra operativa en todos los países de América Latina, así como en España y Portugal. Su característica distintiva es que su composición abarca tanto organismos gubernamentales de lucha contra el racismo y la discriminación racial y organismos nacionales especializados como organizaciones de la sociedad civil dedicadas a este ámbito, además del hecho de contar con una secretaría que va cambiando periódicamente a lo largo de las asambleas generales.

³⁵ Red Europea de Organismos sobre Igualdad: *Dynamic Interpretation: European Anti-Discrimination Law in Practice V* (Bruselas, 2010), pág. 5.

³⁶ Véase el sitio web de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación, sección “Acerca de la RIOOD”, accesible a través del siguiente enlace: www.redriood.org/acerca-de-la-riood/ (en español, consultado el 9 de junio de 2016).

62. Aparte de las mencionadas anteriormente, no existen otras redes regionales de organismos especializados, si bien algunos países concretos cuentan con organismos nacionales especializados.

2. Plano nacional

63. El Relator Especial desearía señalar a la atención de los Estados Miembros algunos ejemplos concretos de medidas y actividades emprendidas por los organismos nacionales especializados que se desprenden de las respuestas recibidas por este al cuestionario mencionado anteriormente en el párrafo 14, así como de otra información disponible.

64. El Estado Plurinacional de Bolivia ha informado de que, en virtud de la Ley núm. 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y del Decreto Supremo núm. 0762 de 5 de enero de 2011, se aprobó, en febrero de 2012, un Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, en el que se contemplan políticas, estrategias y programas que abarcan las siguientes esferas: la planificación nacional y el régimen de inversión pública destinada a las poblaciones minoritarias; el acceso a los programas de vivienda y al empleo para las poblaciones víctimas de racismo y discriminación; la igualdad de acceso al sistema de justicia; la participación de las poblaciones víctimas de racismo y discriminación en la vida política y social; los servicios educativos y de asistencia sanitaria; las medidas de acción afirmativa del ejército destinadas a los pueblos nativos indígenas y campesinos; la investigación sobre el racismo y la discriminación; y la implantación de un sistema de recepción de denuncias y de registro y control de los procedimientos administrativos y judiciales en casos relacionados con el racismo y con toda forma de discriminación.

65. Además, la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y su decreto reglamentario contemplan la creación del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, que es responsable de promover, diseñar y aplicar políticas y leyes integrales en este ámbito. El Comité Nacional está integrado por los siguientes miembros: instituciones estatales; organizaciones sociales; organizaciones rurales indígenas; comunidades interculturales y afrobolivianas; organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, los jóvenes, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y los sectores vulnerables de la sociedad; y otras instituciones u organizaciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. También forman parte de aquel la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia y la Defensoría del Pueblo de este país, que actúan en calidad de observadores y facilitan apoyo técnico.

66. Dinamarca ha informado al Relator Especial de que, aunque actualmente no cuenta con un plan de acción nacional de carácter general, sí elaboró en su momento dos planes de acción especializados: uno de ellos en 2003, orientado a promover la igualdad de trato y la diversidad y combatir el racismo, y otro en 2010, destinado a promover la igualdad de trato entre etnias. Dicho país ha señalado asimismo que su Constitución garantiza a todas las personas el disfrute pleno de los derechos civiles y políticos, que su Código Penal sanciona los mensajes discriminatorios o de amenaza contra determinados grupos de identidad y que la existencia de motivos discriminatorios se considera una circunstancia agravante. Dinamarca también ha facilitado información sobre sus organismos nacionales especializados: la Junta de Igualdad de Trato, órgano fundamentalmente cuasijudicial que recibe las denuncias de casos de presunta discriminación efectuadas por diversas partes, toma decisiones en relación con dichas denuncias y, en caso necesario, puede acudir a los tribunales en nombre del demandante); y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, organismo de promoción que fomenta la igualdad de trato mediante la realización de actividades de vigilancia, la formulación de recomendaciones y la ejecución de proyectos independientes.

67. Grecia ha informado de que, en 2015, creó el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia para elaborar un plan de acción nacional en este ámbito y coordinar a los agentes pertinentes en la aplicación de esa estrategia. El Consejo está formado, entre otros miembros, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Red de Registro de la Violencia Racista (que cuenta con la participación de 36 ONG), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Defensor del Pueblo de Grecia. Dicho Consejo celebró su reunión inaugural el 20 de abril de 2016, en la que se comenzó a planificar los objetivos estratégicos y a establecer metas a corto y mediano plazo. El Relator Especial hizo hincapié en este ejemplo en su informe sobre la visita a Grecia que realizó en 2015 (véase el documento [A/HRC/32/49/Add.1](#)).

68. Namibia ha informado al Relator Especial de que en su momento se encargó a la Oficina del Defensor del Pueblo del país la elaboración de un plan de acción nacional sobre derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La elaboración de dicho plan comenzó en 2009, y el proyecto de este se presentó al Gabinete el 30 de septiembre de 2014. Este plan de acción enumera siete principios rectores en materia de ejecución: participación, rendición de cuentas, transparencia, no discriminación, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho. Asimismo, se centra en siete derechos humanos concretos que era necesario consolidar: la salud, la educación, el agua y el saneamiento, la vivienda, la tierra, el acceso a la justicia y la no discriminación. Se detectaron las deficiencias y las principales esferas de intervención relativas a cada uno de estos ámbitos, y se encargó a los ministerios del Gobierno que dirigieran las actuaciones llevadas a cabo.

69. La Arabia Saudita ha informado al Relator Especial de que el Real Decreto núm. M/12, de 19 de agosto de 1997, contempla la adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la aplicación de sus disposiciones en consonancia con el derecho islámico. La legislación garantiza la igualdad y tipifica como delito la discriminación racial.

70. Serbia ha informado al Relator Especial sobre sus diversos planes de acción, entre los que figura el Plan de Acción para la Aplicación de la Estrategia de Prevención y Protección contra la Discriminación correspondiente al período 2014-2018. Otro de ellos es la Estrategia para la Inclusión Social de los Romaníes en la República de Serbia correspondiente al período 2016-2025, centrada en la discriminación contra la población romaní de este país. El plan de acción nacional en materia de empleo para 2016 también aborda los problemas a los que se enfrenta en este ámbito dicha población. Además, el plan de acción aprobado en 2016 para la aplicación del capítulo 23 del acervo comunitario de la Unión Europea titulado “Poder judicial y derechos fundamentales” establece diversas enmiendas del Código Penal orientadas a aumentar su eficacia en la lucha contra el racismo y la xenofobia, por ejemplo, mediante la mejora de la detección, el descubrimiento y la detención de los autores de delitos que entrañen la comisión de actos de violencia a título personal contra las minorías nacionales. También contempla el fortalecimiento de la capacidad del Comisionado de Protección de la Igualdad, un funcionario especializado en igualdad que recibe y comunica las denuncias sobre violaciones de la Ley de Prohibición de la Discriminación. El Plan de Acción para el Ejercicio de los Derechos de las Minorías Nacionales, aprobado en 2016, resume las enmiendas a la Ley de Protección de los Derechos y las Libertades de las Minorías Nacionales introducidas para mejorar el acceso a las oportunidades de empleo público.

71. Eslovaquia ha facilitado información sobre su plan de acción nacional para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de intolerancia correspondiente al período 2016-2018. Este plan de acción está destinado a prevenir los prejuicios, los estereotipos y la incitación al odio por motivos de nacionalidad, raza, religión, etnia o formas similares de intolerancia, así como a prevenir la propagación de actitudes y acciones que promuevan el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. El plan establece objetivos y plazos para las tareas encomendadas a los distintos ministerios e instituciones del Estado. El encargado de supervisar la ejecución del plan de acción nacional es el Comité Gubernamental para Prevenir y Combatir el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia, que está compuesto por representantes de diversos departamentos estatales, ONG y expertos académicos.

72. Eslovenia ha indicado que, en la Ley de Protección Contra la Discriminación de 2016, se ha establecido un organismo nacional especializado: la Oficina del Defensor del Principio de Igualdad, responsable de la protección contra todo tipo de discriminación, independientemente de los motivos que la originen. Entre sus funciones, figuran la asistencia a las víctimas de discriminación en las causas judiciales, la realización de inspecciones, la recopilación de datos e información, la publicación de informes y recomendaciones, la realización de campañas de sensibilización y la comunicación con los órganos competentes de la Unión Europea.

73. Sudáfrica ha informado al Relator Especial de que, aunque aún carece de un plan de acción nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se ha comenzado a redactar un proyecto de plan que se someterá a consulta pública en 2016. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, creada en virtud de lo dispuesto en el capítulo 9 de la Constitución del país, está tomando medidas para agilizar la culminación del proyecto de plan de acción nacional. Dicho plan fortalecerá las políticas relativas a la xenofobia vigentes actualmente en Sudáfrica mediante la consolidación de estrategias, la asignación de funciones a los diferentes órganos, el establecimiento de un equipo de respuesta rápida para detectar los casos de discriminación y la aplicación de un enfoque centrado en el racismo en lugar de en la discriminación en general. El plan de acción nacional permitirá asimismo aunar recursos, intensificar los esfuerzos de lucha contra el racismo en determinados sectores y promover la educación y la formación sobre diversidad. En términos más generales, facilitará un marco, establecerá prioridades y creará mecanismos para luchar contra el racismo. Por último, generará leyes sobre delitos motivados por prejuicios aplicables a determinados delitos basados en la identidad de la persona.

74. Turquía ha informado al Relator Especial de que el artículo 10 de su Constitución prohíbe la discriminación y contempla medidas especiales para proteger en particular a los grupos desfavorecidos. El ordenamiento jurídico de inspiración romanista y el derecho penal también prohíben la discriminación en sectores concretos. La Ley de Igualdad y Lucha Contra la Discriminación establece la creación de una junta al respecto encargada de gestionar las denuncias de discriminación. Dicha Ley es aplicable a los agentes de los sectores público y privado y contempla 11 tipos de discriminación bajo los siguientes epígrafes: “segregación”, “órdenes de discriminación y ejecución de estas”, “discriminación múltiple”, “discriminación directa”, “discriminación indirecta”, “psicoterrorismo laboral”, “victimización”, “incapacidad de alcanzar acuerdos razonables”, “discurso de odio”, “acoso” y “discriminación basada en conjeturas”. Asimismo, existen iniciativas sociales y educativas que contribuyen también a la lucha contra la discriminación.

75. En Albania, la creación de la figura del Comisionado para la Protección contra la Discriminación mediante la Ley núm. 10.221³⁷ permite a las víctimas presentar una denuncia en cuatro idiomas diferentes (incluidos los idiomas minoritarios), a saber: inglés, albanés, griego y romani³⁸. Del mismo modo, el contenido del sitio web de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra traducido a cuatro idiomas (español, guaraní, quechua y aymara)³⁹, y el sitio web de la Defensoría del Pueblo del Perú dispone de una versión en quechua⁴⁰.

³⁷ Véase el sitio web del Comisionado para la Protección contra la Discriminación: www.kmd.al/.

³⁸ Véase el siguiente enlace: <http://minorityrights.org/country/albania/>.

³⁹ Véase el siguiente enlace: www.defensoria.gob.bo/.

⁴⁰ Véase el siguiente enlace: www.defensoria.gob.pe/.

76. En Rumania, el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación presenta una característica distintiva: sus actividades abordan 14 motivos de discriminación. Entre los criterios considerados figuran el empleo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, el hecho de padecer enfermedades crónicas no infecciosas o una infección por el VIH y la pertenencia a grupos desfavorecidos, así como cualquier otro motivo de discriminación cuyo objetivo o resultado sea el menoscabo o la anulación del reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales o los derechos otorgados por la ley en las esferas política, económica, social y cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública⁴¹.

77. En México, se ha creado el Instituto Nelson Mandela, a raíz de la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, cuyo objetivo es llevar a cabo campañas de sensibilización y cursos de formación sobre igualdad y no discriminación destinados al público en general y a los funcionarios públicos⁴². Además, se ha llegado a un acuerdo entre la secretaría de la administración pública y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que garantiza la inclusión del principio de igualdad y no discriminación en el código de conducta aplicable a los funcionarios de la administración pública federal en el desempeño de su labor. También en México, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018) establece una serie de metas orientadas a que todas las instituciones públicas examinen, incorporen, adapten y fortalezcan sus normas y prácticas con el fin de eliminar las disposiciones reglamentarias y administrativas que facilitan, alientan o toleran las prácticas discriminatorias⁴³.

78. En la Argentina, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias pusieron en marcha, en 2015, la segunda edición del Parlamento Federal Juvenil. En 2009, dicho Instituto Nacional puso en marcha también el Observatorio de la Discriminación en el Fútbol, una iniciativa innovadora encaminada a prevenir, analizar y combatir las situaciones discriminatorias que pudieran surgir en el ámbito de este deporte.

79. En Malta, el Plan de Acción Nacional contra el Racismo y la Xenofobia⁴⁴ (plan trienal puesto en marcha en 2010) tenía el objetivo de diseñar iniciativas contra el racismo, por ejemplo, actividades de promoción, desarrollo de la capacidad e investigación, así como iniciativas comunitarias.

⁴¹ Véase el siguiente enlace: www.equineteurope.org/National-Council-for-Combating.

⁴² Véase el sitio web de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación, sección “Prácticas y propuestas antidiscriminatorias” (en español, consultado el 20 de junio de 2016).

⁴³ Véase el siguiente enlace: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4835&id_opcion=108&op=214 (en español, consultado el 21 de junio de 2016).

⁴⁴ Consorcio de Investigación sobre Igualdad de Malta: “*National Action Plan Against Racism*”, diciembre de 2010.

80. En Irlanda, el Primer Ministro y el Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa pusieron en marcha, en enero de 2005, el Plan de Acción Nacional contra el Racismo 2005-2008⁴⁵. Dicho Plan proporcionaba orientación estratégica para luchar contra el racismo y promover una sociedad más inclusiva e intercultural en Irlanda. La elaboración del Plan estuvo precedida por un proceso de consulta de 12 meses de duración, en el que participaron una amplia gama de partes interesadas, entre ellas, el Gobierno, los interlocutores sociales y la sociedad civil. La puesta en marcha del Plan supuso el cumplimiento de un compromiso contraído durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Irlanda fue uno de los primeros Estados del mundo en establecer un plan de acción nacional contra el racismo, y uno de los pocos países de la Unión Europea en hacerlo.

81. El 31 de diciembre de 2014, en su discurso de Año Nuevo dirigido al pueblo francés, el Presidente de la República Francesa declaró que la lucha contra el racismo y el antisemitismo constituirían una causa nacional importante en 2015⁴⁶, lo que dio lugar a la creación del Plan de Acción Nacional 2015-2017 para la lucha contra el racismo y el antisemitismo.

82. Por último, en Ucrania, se creó en 2008, en el marco del Consejo de Ministros, un grupo de trabajo interinstitucional sobre la lucha contra la xenofobia y la intolerancia racial o étnica que congregó a una amplia gama de agentes en dicho ámbito y cuya finalidad era abordar estas cuestiones de una manera integrada. Dicho grupo aprobó un plan de acción contra la xenofobia y la discriminación racial y étnica en la sociedad ucraniana para el período 2008-2009, así como un plan similar para el período 2010-2012⁴⁷.

III. Conclusiones y recomendaciones

83. El Relator Especial acoge con beneplácito los esfuerzos realizados a nivel internacional, regional y nacional para crear organismos nacionales especializados y elaborar planes de acción nacionales para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

84. El Relator Especial alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar seriamente la posibilidad de establecer un plan de acción nacional de carácter integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente dado el contexto mundial actual caracterizado por el aumento progresivo de los sentimientos xenófobos en el marco de la prolongación de la crisis migratoria. A este respecto, recuerda las recomendaciones formuladas en su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/32/50) con el fin de combatir el racismo y la xenofobia.

⁴⁵ Véase el siguiente enlace: www.justice.ie/en/JELR/NPAREn.pdf/Files/NPAREn.pdf.

⁴⁶ Delegación Interministerial de Lucha contra el Racismo y el Antisemitismo de Francia: *Mobilizing France against racism and anti-Semitism: 2015-2017 Action Plan* (París, 2015). Accesible a través del sitio web www.gouvernement.fr.

⁴⁷ Véase el informe relativo a Ucrania de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia correspondiente al cuarto ciclo de seguimiento, documento CRI(2012)6, pág. 7.

85. El Relator Especial exhorta a los Estados a que, al elaborar planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, establezcan un organismo nacional especializado como principal organismo de ejecución. Los Estados deberían tomar nota del potencial único de los organismos nacionales especializados para luchar contra el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación, y hacer todo lo posible para vincular sus planes de acción nacionales y sus actividades con la labor del organismo especializado en cuestión. En este sentido, el Relator Especial exige un aumento de la coordinación entre los objetivos de los planes de acción nacionales y el fortalecimiento del mandato y los recursos de los organismos nacionales especializados.

86. El Relator Especial exhorta también a los Estados a que, al establecer un organismo nacional especializado en la lucha contra el racismo y otras formas de discriminación, lo diferencien de la institución nacional general de derechos humanos, si bien ello deberá hacerse de conformidad con los Principios de París relativos a la independencia e imparcialidad. Siempre que sea posible, el mandato de dicho organismo nacional especializado deberá incluir el seguimiento de los objetivos del plan de acción nacional y la elaboración de nuevos planes.

87. En este sentido, el Relator Especial recuerda, a modo de ejemplo ilustrativo, la Recomendación núm. 2 de Política General de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, relativa a los órganos especializados en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional, especialmente el capítulo C de su apéndice, en el que se establecen las funciones y responsabilidades de tales órganos, en particular las siguientes: fomentar la eliminación de las diferentes formas de discriminación; hacer un seguimiento del contenido y los efectos de la legislación en lo referente a la lucha contra el racismo; asesorar a los poderes legislativo y ejecutivo con vistas a mejorar la regulación y las prácticas en los ámbitos pertinentes; prestar asistencia a las víctimas, incluida asistencia letrada, con miras a defender sus derechos ante instituciones y tribunales; recibir y examinar denuncias y peticiones relacionadas con casos concretos y fomentar el alcance de acuerdos; asesorar en materia de normas relativas a prácticas no discriminatorias en sus correspondientes esferas de aplicación; reforzar los programas de formación de grupos clave; y concienciar al público en general sobre las cuestiones relacionadas con la discriminación, además de generar y publicar la información y los documentos pertinentes. El Relator Especial exhorta a los Estados a tener en cuenta la disposición mencionada en la creación de organismos nacionales especializados.

88. Por último, el Relator Especial recomienda que los Estados velen por que se otorguen a los organismos nacionales especializados los mandatos y recursos adecuados, tanto humanos como financieros, para que puedan ejercer plenamente sus funciones, en particular en lo que respecta a los problemas mencionados anteriormente.